

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Exposicion.*

**SEÑOR:** La clasificacion en categorías de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales, determinada en el capítulo 3.º del reglamento del ramo, aprobado por decreto de 12 de Mayo de 1874, á la par que no produce resultado alguno útil ni beneficioso en el servicio, da lugar á confusion y complicaciones en el escalafon del Cuerpo, establece odiosas diferencias y rivalidades entre compañeros, y da ocasion á postergar á quien, desempeñando una plaza de entrada ó ascenso y con largo tiempo de servicio y méritos especiales, por ciertas circunstancias de interes transitorio no toma parte en determinados concursos en los que se sacan á eleccion plazas de término. Estas plazas pueden recaer en Médico-Directores recientemente llegados al Cuerpo, y en otros concursos sucesivos serian preferidos en la eleccion de mejor destino á funcionarios tal vez más meritorios, por la sola circunstancia de prestar aquellos

sus servicios en un establecimiento de mayor concurrencia.

El Ministro que suscribe considera que la rigurosa antigüedad, contada desde que se obtiene el nombramiento de Médico-Director propietario ó desde la fecha en que el Tribunal de concursos y oposiciones eleva al Gobierno las propuestas, es la base más justa, más conveniente y equitativa del escalafon del Cuerpo, y del derecho de elegir con prioridad en los concursos que se celebren. En su virtud, propone á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1876.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,

**Francisco Romero y Robledo.**

*Real decreto.*

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 24, 25, 26, 27, 29 números 1.º y 5.º, y 66 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Art. 2.º Los expresados artículos del capítulo 3.º quedan redactados en la siguiente forma:

**CAPÍTULO III.**

*De los establecimientos y de la provision de las plazas de Médico-Directores.*

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales serán considerados todos de igual categoría para los efectos del concurso y oposicion.

Art. 25. Todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales serán regidos por Médico-Directores en propiedad, nombrados desde esta fecha por oposicion ó concurso libre, segun se dispone en el presente reglamento. Las interinidades que ocurrieren no podrán durar más de una temporada.

Art. 26. Los Médico-Directores en propiedad, así como los interinos, quedarán sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. El Ministro de la Gobernacion podrá acceder á las permutas que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion de uno de estos, con la precisa condicion de que los permutantes sirvan sus destinos; entendiendo que de no hacerlo así, como igualmente cuando ocurra alguno de los casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion referidos, quedará desde luego sin efecto ó terminada la permuta.

En caso de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion, se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeñaba ántes de verificarse la permuta.

Art. 29. Las vacantes de las plazas de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales se proveerán por concurso y oposiciones:

1.º Por concurso cerrado entre todos los Médico-Directores declarados propietarios, á cuyo concurso optarán en un plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta* y *Boletín* de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento en propiedad; y en caso de que esta fuese igual, el orden en las propuestas y luego los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener la plaza que indiquen entre las solicitadas, segun el mérito y circunstancias del concurrente y por el orden con que se determinen.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños en propiedad, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion.

Art. 66. El nombramiento de Médico-Directores interinos corresponderá á la Direccion general del Ramo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.**

*Estado que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Mayo último.*

DETENCIONES														Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Prostitutas detenidas.	TOTAL.			
765	195	34	21	253	12	82	1	8	2	»	204	1.577	279	21	

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Jefe, Benito Macías.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion de 19 de Mayo de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ PARREÑO.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balanchana.—Calvo.—Cubas.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—García

del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Ibarra.—Jimenez.—Jorgánes.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—

San Millan.—Serantes.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).  
Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Padilla no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Enterada igualmente la Diputacion del donativo hecho por el Excmo. señor D. Luis Casani y Cron, consistente en 28 caloriferos sistema *Gurney* con destino á las salas del Hospital provincial, su precio 46.500 pesetas; acordó aceptar el mencionado donativo: dar las gracias á dicho señor, publicándolo en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia: ordenar al señor



Director de Obras que lleve á efecto las necesarias para la colocacion de los caloríferos, con cargo al crédito consignado para gastos generales del establecimiento, partida de obras; y ponerlo en conocimiento del Director del mismo para los efectos oportunos.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### Comision provincial.

Nombrar Oficial de la clase de cuartos del Hospital provincial á D. Mariano Jimenez Torán, Comisario de entradas del mismo establecimiento; para la plaza de Comisario, á D. José Palacios, escribiente de la clase de segundos del mismo establecimiento; y para la que este deja, á D. Juan de Dios Mendoza, empleado cesante de la Beneficencia provincial.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Marcelino Corregidor Perez y Don Prudencio Fernandez Morán, Practicantes de Medicina y Cirugía.

Separar á D. Francisco Gil Ventura del cargo de Practicante de la misma Seccion, en vista de las faltas cometidas en el desempeño de su cargo; anotándolo en su expediente para que no pueda obtener plaza en lo sucesivo.

Dar las gracias al Sr. Gobernador por haber destinado de las 10.000 pesetas que para repartir en limosnas le ha entregado el Cardenal Arzobispo de Toledo, 1.250 pesetas al Hospital provincial, otras 1.250 al Hospicio, 750 á la Inclusa y Colegio de la Paz, 750 á la Casa de Maternidad y 500 al Hospital de San Juan de Dios; participando á dicho Sr. Gobernador que ha sido autorizado el Oficial-Recaudador de la provincia para que se haga cargo de dichas sumas y las ingrese en Depositaría.

#### Comision de Hacienda.

Aprobar las cuentas remitidas por el Director del Manicomio de San Baudilio, comprensivas de los gastos ocasionados en el mes de Abril último por los dementes que la Corporacion le tiene encomendados; y declarar de abono á dicho Director la cantidad de 2.645 pesetas, importe de las citadas cuentas.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Junio próximo, que asciende á 427.906 pesetas 14 céntimos.

Ampliar el crédito concedido para la impresion de las obras del malogrado Profesor de la Beneficencia provincial, D. Ezequiel Martin de Pedro, hasta la cantidad de 2.125 pesetas que importa dicha impresion; y disponer que en lo sucesivo, ántes de autorizar gastar de igual naturaleza, se forme el correspondiente presupuesto.

Declarar que ni los Sres. Gomez hermanos, ni mucho menos la razon social «Gomez y compañía,» tienen derecho á indemnizacion alguna por premio de investigacion de un crédito á favor de la Inclusa, importante 400.000 rs., toda vez que gestionaron sin fruto, por lo cual fué revocado el poder concedido á los primeros para el expresado objeto.

#### Comision de Gobernacion.

Conceder á los Ayuntamientos de Rascafría, Mejorada del Campo, Valdemorillo, Navacerrada, Fuenlabrada, Navalagamella, Loeches, Sieteiglesias y Paracuellos de Jarama la autorizacion que solicitan para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de con-

sumo, con sujecion á lo que dispone la instruccion vigente.

Contestar al Alcalde de Brea, que ha debido hacer efectivos por los medios que la ley le concede los reintegros de 51 y 30 escudos acordados por la Diputacion en 22 de Diciembre último en las cuentas municipales de 1869 á 70, así como el de los 64 escudos 978 milésimas omitidos en ingresos por interes del 80 por 100 de propios; y ordenar al mismo Alcalde proceda á buscar los documentos originales que deben presentar los cuentadantes, en el archivo del Ayuntamiento, concediéndoles si no parecen un nuevo término de 15 dias para que en sustitucion presenten certificaciones que solicitarán de la Direccion general de la Caja de Depósitos.

#### Comision de Fomento.

Declarar de abono á D. Cayetano María Fernandez, contratista de la reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez, la cantidad de 15.303 pesetas 85 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Abril último; y disponer se satisfaga dicha suma con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio de resolver en su dia respecto á la parte con que han de contribuir los pueblos interesados.

Declarar igualmente de abono á Don Rafael Garcia Morillo 1.995 pesetas 5 céntimos, importe de las obras ejecutadas en los meses de Marzo y Abril últimos para la reparacion del camino desde Ciempozuelos á la estacion del ferrocarril; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 1.596 pesetas 4 céntimos, y se oficie al Alcalde de Ciempozuelos para que abone de fondos municipales las 399 pesetas un céntimo que corresponden á la otra quinta parte.

Aprobar el presupuesto, importante 1.552 pesetas 28 céntimos, formado por el Director facultativo para encauzar el rio Jarama en las inmediaciones del camino de Mejorada del Campo, cuyo presupuesto se considerará como adicional al de la construccion del mencionado camino.

Remitir á los Ayuntamientos de Cenicientos y Cadalso el ante-proyecto de un camino entre ámbos pueblos, á fin de que manifiesten si se hallan conformes con el trazado y acuerden en union de la Junta de asociados la parte con que han de contribuir á la ejecucion de las obras.

Disponer se proceda á los estudios y formacion del proyecto ó proyectos para la construccion de un camino desde Torrelaguna á El Berruoco, Sieteiglesias y Lozoyuela.

Aprobar el acta de recepcion definitiva del camino de la Cruz del Cuarto á Aranjuez.

Negar al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada el aumento de subvencion que solicita para las obras de construccion de un nuevo edificio para Casa Ayuntamiento y escuela; y remitir al señor Arquitecto provincial para que informe, los acuerdos del citado Municipio, relativos á la construccion de un segundo piso en dicho edificio y ampliacion del contrato con el rematante de las obras.

#### Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera por administracion 1.000 metros de terliz para jergones y colchones al precio de una peseta

12 céntimos el metro, 800 de indiana para colchas á una peseta, 100 de lienzo gusanillo para manteles á una peseta 25 céntimos, y 600 de lienzo para camisas á una peseta 25 céntimos; y aprobar los pliegos de condiciones para contratar por subasta 6.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada bajo el tipo de una peseta 12 céntimos el metro, y 100 mantas de lana encarnada á 15 pesetas cada una.

Ordenar al Director del Hospital provincial que con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del establecimiento, adquiera siete sillones forrados en terciopelo de Utrech, presupuestados todos en 2.520 rs., con destino á la sala de Juntas de los Sres. Profesores del citado hospital.

Disponer se devuelva á D. Francisco Sanzano la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato hecho por D. Joaquín Fernandez Albert para el suministro de tocino á la Beneficencia provincial, y cuyo contrato ha terminado.

Desestimar la instancia de Antonio Lopez pidiendo se le faciliten recursos con que comprar un aparato para una hija suya á quien se ha amputado un pié.

En este momento dejó la presidencia el Sr. Gomez Parreño, ocupándola el señor Marqués de Retortillo.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia acerca del proyecto de organizacion del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, presentado por los Sres Gomez Parreño, Cubas y Arcas, en cuyo dictámen se propone que dicho proyecto se modifique y apruebe en la forma siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Médicos-Cirujanos de la Beneficencia provincial constituirá en lo sucesivo uno sólo, á cuyo frente habrá un Jefe Decano.

Art. 2.º Todos los Profesores de cualesquiera de las dos Secciones que hoy existen, y que hayan cumplido 65 años, podrán ser jubilados con arreglo al proyecto aprobado por la Excma. Diputacion.

Art. 3.º Sólo podrán pertenecer á dicho Cuerpo los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.

Art. 4.º Formarán dos agrupaciones ó clases los Profesores que á él pertenezcan, denominadas Médicos de visita y Ayudantes-Médicos.

Art. 5.º La entrada en el Cuerpo se hará, previa oposicion, por la clase de Ayudantes Médicos supernumerarios.

Art. 6.º El escalafon del Cuerpo se formará por las fechas de sus nombramientos respectivos.

Art. 7.º Quedan suprimidas las clases de Médicos de guardia y Ayudantes mayores.

Art. 8.º Los Médicos de guardia pasarán desde luego á la categoría de Médicos de visita con el sueldo que como tales Médicos de guardia tienen.

Art. 9.º Siendo excesivo el número de Profesores de visita que resulta por el pase de los Médicos de guardia á la clase de los de visita, quedan suprimidas seis plazas, de manera que de los 40 Profesores de que hoy consta, quedará reducido á 34 para este servicio.

Art. 10. Se crean ocho plazas de Ayudantes Médicos numerarios con el sueldo de 1.250 pesetas; y cuatro supernumerarios sin sueldo.

De los ocho numerarios, seis prestarán

sus servicios en el Hospital provincial y dos en el de San Juan de Dios.

Los supernumerarios sólo prestarán servicio obligatorio en las epidemias ó cuando la enfermería de los establecimientos aumente considerablemente, disfrutando en este caso el mismo sueldo que los numerarios.

Art. 11. Por consiguiente el Cuerpo Médico constará de un Jefe Decano, 33 Médicos de visita y 12 Ayudantes Médicos. Estos últimos se dividirán en ocho numerarios y cuatro supernumerarios.

Será Decano el Profesor más antiguo del cuerpo.

Los Profesores Ayudantes Médicos prestarán los servicios que en la actualidad están á cargo de los Médicos de guardia y Ayudantes mayores. Para llevarlos á cabo formará el Decano dos turnos, uno para la guardia de recepcion de enfermos, la cual durará veinticuatro horas y será desempeñada por un Profesor Ayudante, el cual no podrá abandonar esta bajo pretexto alguno, debiendo comer y dormir en el establecimiento; y otro para el servicio que hoy desempeñan los Ayudantes mayores, habiendo uno de guardia cada veinticuatro horas, siendo obligatoria su permanencia en el establecimiento en las horas de la visita y durante toda la noche.

Art. 13. Los Médicos de visita se sustituirán entre sí en ausencias y enfermedades. Lo mismo harán los Médicos Ayudantes.

Los Médicos Ayudantes supernumerarios quedan autorizados para sustituir á los Médicos de visita ó Ayudantes numerarios, siempre y cuando lo quieran hacer voluntariamente.

Art. 14. Cuando ocurra una vacante, bien por fallecimiento ó por otra causa, se correrá la escala, llamándose á oposicion para las resultas.

Art. 15. El servicio del Asilo de las Lavanderas estará á cargo de un Jefe clínico ó Practicante 1.º, pasando el Profesor que lo desempeña en la actualidad á hacerse cargo de una enfermería.

#### Disposiciones transitorias.

1.º El exceso que resultar pueda en las plazas de Médicos de visita despues de jubilados los Profesores que tengan más de 65 años, y que la Diputacion tenga por conveniente jubilar, se amortizará conforme vayan ocurriendo las vacantes, despues de haber corrido la escala entre los Profesores Médicos de visita, no pudiendo los Profesores Médicos Ayudantes pasar á la categoría de Médicos de visita hasta que estén amortizadas dichas plazas.

2.º La Comision provincial propondrá á la Excma. Diputacion las modificaciones que deben introducirse en los sueldos de los Profesores á fin de que estén dignamente retribuidos.

Como quiera que en estos momentos se hacen oposiciones para cubrir las vacantes que hoy existen, la Comision provincial oficiará al Tribunal las innovaciones que se introducen en el Cuerpo en lo referente á dichas plazas á los efectos oportunos.

3.º La Comision de Beneficencia se encargará de armonizar el reglamento hoy vigente del Cuerpo con las reformas introducidas con este arreglo.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los que suscriben tienen la honra de proponer que el dictámen de la Comision de Beneficencia se enmiende en los términos siguientes:



Este expediente pasará á informe de la Comision provincial.

Palacio de la Diputacion provincial de Madrid á 19 de Mayo de 1876.—Luis Moreno.—Gomez Parreño.»

El Sr. Morcillo dijo que la Comision no podía admitir la enmienda.

El Sr. Moreno manifestó en apoyo de la misma que esperaba sería tomada en consideracion porque con ella no se contrariaba el dictámen, y sólo se proponía que pasara á la Comision provincial, la cual informaría en un término breve.

Contestó el Sr. Morcillo que no se oponía á que pasara el expediente á la Comision provincial porque rehuyera su exámen, léjos de eso, quería una detenida y amplia discusion; pero entendía que con la enmienda se barrenaban las facultades de la Comision de Beneficencia, y por eso no la admitía.

Puesta á votacion se acordó no tomar en consideracion la enmienda por 18 votos contra 12, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Ampuero.—Calvo.—Fernandez Castela.—Gomez (D. Félix).—Lopez (Don José).—Martin Murga.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—Fontagud Gargollo.—Pelletan.

*Señores que dijeron sí.*

Arcas.—Balenchana.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Jorgánes.—Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Moreno.—Ortiz de Zárate.—San Millan.

Leido de nuevo el dictámen, á propuesta de algunos Sres. Diputados, se acordó que se discutiese primero en totalidad y luego por artículos.

Abierta discusion sobre la totalidad, el Sr. Gomez Parreño dijo que la cuestion que se discutía era de la mayor importancia y trascendencia, bajo cualquier punto de vista que se examinase; porque el proyecto de reforma presentado, y con el cual estaba conformada la Comision de Beneficencia, si, lo que no esperaba, se apróbara, serviría para prescindir, contra los deseos de todos, de lo que dictaban la razon, la conveniencia pública y privada y los más conocidos principios de justicia, y porque (prescindiendo de sus condiciones externas, si le era lícito expresarse así) no llenaba el fin que se deseaba de *unificar la profesion médica provincial*; pero, en cambio, despojaba de sus más sagrados y respetables derechos á los Profesores dignísimos que los adquirieron por el título honroso de oposicion ó de otro modo legítimo; echaba por tierra los servicios prestados durante muchos años de constantes y penosas tareas; otorgaba ascensos injustificados, y á voluntad; introducía la discordia, la perturbacion y el desorden más sensible en el Cuerpo facultativo; y al querer apoyar de algun modo las innovaciones que introducía, consignaba el *desconocimiento* de la importancia grande del cargo y funciones de los *Profesores de guardia*, y para que nada faltase, se colocaba frente á frente de la ley al hablar, aunque bien á la ligera, de la Seccion de Farmacia; y daría lugar á muchos pleitos contra el buen nombre de la Excm. Diputacion provincial; pleitos cuyas consecuencias habrían de pesar sobre quienes las produjeran. Que para demostrar la verdad de

estas apreciaciones, y para que mejor se conociese lo que realmente era el proyecto que se discutía, traería á la memoria algunos antecedentes indispensables. Que hacía mucho tiempo que se sentía la necesidad de remediar el estado anormal y de desorden del Cuerpo facultativo, desorden hijo de las vicisitudes porque ha pasado la ciencia de curar, pero no del proceder de los que la ejercen, que siempre lo han verificado con celo, inteligencia y abnegacion; y diría la causa de ese desorden, de esa anomalía. Que por espacio de algunos siglos la *Medicina* y la *Cirurgia* fueron dos profesiones separadas: aquella estaba considerada como *ciencia*, y tenía el carácter de *Facultad mayor*; se enseñaba en las *Universidades*, y además del grado de Bachiller en *filosofía* que era indispensable para matricularse en ella, exigía para el ejercicio despues los grados de Bachiller y el de Licenciado ó Doctor en la misma. La *Cirurgia* se consideraba como *arte mecánico*; se estudiaba en *pasantias*, ó con Cirujanos aprobados; y despues de cierto número de años de práctica, tenían lugar los exámenes para poderla ejercer. Hacia la mitad del siglo último se fundaron ya los colegios de *Cirurgia* en Cádiz, Barcelona y Madrid; y desde entónces el estudio y la enseñanza de la *Cirurgia* fueron verdaderamente científicos: se creó la clase de *Licenciados en Cirugía-Médica*, siendo indispensable tambien el grado de *Bachiller en filosofía*; y recibiendo despues, como los Médicos puros, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor. Reforma importante para la humanidad y para la ciencia, supuesto que la Medicina, aun cuando había sido considerada como ciencia, no podía ménos de sentir la falta de la *anatomía*, hasta entónces estudiada por láminas y grabados; y la *Cirurgia* ya pudo enriquecerse con el estudio teórico y práctico que el exámen del cadáver proporciona. Pero nótese bien: la enseñanza adelantó considerablemente; mas no así el ejercicio de la profesion: los Médicos puros únicamente estaban autorizados para el tratamiento de las enfermedades internas; los Cirujanos-Médicos tenían algunas limitaciones para el ejercicio de las mismas; y de ese desorden nació el hecho, harto conocido, de que en la práctica de los pueblos, en los hospitales, en Sanidad militar, hubiera Médicos exclusivamente destinados al tratamiento de las enfermedades internas, y Cirujanos al de las externas. Que en el año de 1827 un Real decreto reformó por completo la *enseñanza y el ejercicio* de las profesiones médicas: en los colegios ántes mencionados quedó la enseñanza de la Medicina y *Cirurgia reunidas*, y los que se dedicaban á su estudio recibían luego el título de Médicos-Cirujanos. Para conciliar el interes de algunas Universidades y alumnos, se permitió todavía por cierto tiempo la enseñanza de la *Medicina* en ellos; pero al fin esta consion cesó; quedó suprimida para siempre la enseñanza de la Medicina en las Universidades; los *Médicos-Cirujanos* pudieron obtener los destinos oficiales de la profesion; y los *Cirujano-Médicos*, los Médicos puros y los Cirujanos de cinco años (*romancistas*) sujetos á ejercer la suya respectiva con la separacion necesaria.

Como era natural, en el Hospital de Madrid se siguió la práctica general: sus Médicos procedían de las Universidades; ingresaban en él por oposicion rigurosa,

y tenían á su cuidado el tratamiento de todas las enfermedades *internas*, consideradas como de medicina; los Cirujanos eran elegidos *exclusivamente* entre los Prácticos del mismo, los cuales habían recibido su enseñanza completa al lado de los Cirujanos del establecimiento, *de conformidad á la Ordenanza de este*: hacían tambien oposicion entre ellos para obtener plaza de Cirujano, cuando había vacantes; y era elegido el más idóneo. Pues bien, sin embargo de tan esencial y útil reforma en cuanto al estudio y enseñanza de las Ciencias médicas, y del cambio que estas han experimentado en su ejercicio, toda vía continúan en el Hospital separadas las dos profesiones *en Medicina y en Cirugía*: todavía existen con independencia las dos *secciones* con el régimen primitivo que, aun cuando digno de respeto por varias razones, reclama una reforma prudente que, armonizando los derechos respetables de los Profesores de cada seccion con lo que exige el estado de la enseñanza y el ejercicio de la ciencia, y con lo que aconseja el buen nombre del Cuerpo facultativo, los coloque á la altura que se merecen, y como vemos sucede en todos los establecimientos oficiales y particulares, y aun en los más reducidos pueblos.

Que había manifestado las causas del desorden ó anomalía del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y la conveniencia de la reforma; y ahora diría cuál fué la causa de que estendiesen, sus apreciables amigos y compañeros, Sres. Cubas y Arcas, y él, el proyecto de 30 de Julio de 1875, que había dado lugar al que hoy le proporcionaba el honor de ocupar la atencion de la Corporacion. Que el buen deseo de varios señores Diputados, y las particulares circunstancias que le rodeaban para hablar con algun conocimiento de causa acerca de este asunto, como era público en Madrid, hicieron que aceptase el encargo de formar el proyecto ántes referido; proyecto que la Excm. Diputacion provincial tomó en consideracion, se pasó á la Comision de Beneficencia á informe; que despues de más de 10 meses de dilacion, había servido para presentar el que se discutía; y rogaba á los Sres. Diputados fijasen su ilustrada consideracion en las palabras que iba á leer del proyecto, en que consignaban los principios de su conducta como hombres de razon y de ley. «Fusionar la profesion en lo que es posible; hacer que desaparezca la anomalía, que hoy ya no tiene razon de ser; respetar, como es justo, los derechos que cada uno de los Profesores adquirió en la Seccion á que pertenece, ya en virtud de oposicion, ya de otro modo; no introducir perturbaciones de ningun género á pretexto de reforma, para favorecer á unos con daño de otros; dándose lugar á demandas judiciales y al desprestigio de esta Excm. Diputacion provincial; y procurar el arreglo del Cuerpo de Sanidad de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta el poco lisonjero estado del presupuesto; es el pensamiento que nos proponemos ofrecer á la consideracion ilustrada de la Diputacion provincial.»

Todos estos fines se conseguían con el primer proyecto; mas, en el del señor Morcillo, ¿qué se hacía? Aquel se le pasó para el expreso fin de que *informara* acerca del mismo; pero, contra toda esperanza, realmente ha quedado *sin informar*: y lo decía así, porque sabía perfectamente S. S. que informar, era dar no-

ticia, enterar, instruir de alguna cosa, de algun asunto; y aquí debió ocuparse en el exámen del proyecto, y manifestar lo que creyese procedente, ya exponiendo lo que en su opinion fuese aceptable, ya advirtiendo lo que considerase inadmisibile, y consignando razonadamente su informe; pero no lo había verificado así: limitábase á decir «está conforme en que es viciosa é irregular la actual organizacion del Cuerpo facultativo; pero que no subviene completamente á todas las necesidades, ni unifica el cuerpo referido, sin cuyo requisito, añadia, no se puede reformar su organizacion.» Y lleno del mejor deseo, en vez de analizar el primer proyecto; en vez de decir el *por qué* de su negativa idea; en vez de *informar*, había presentado el nuevo proyecto, para que no estaba facultado; con el cual estaba conforme la Comision de Beneficencia; y que se veía en la necesidad de combatir como Diputado, como juriconsulto, como amigo de evitar perjuicios á los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial. Que iba á cumplir este deber, reconociendo siempre la buena intencion de su apreciable compañero y amigo; seguro como lo estaba de que haría tambien justicia á la suya: por más que á su entender, el proyecto del Sr. Morcillo era contradictorio, perturbador, injustificado y no llenaba los fines apetecidos; y procuraría demostrarlo así, examinando aquel en su totalidad, bajo los puntos más graves, sin perjuicio de hacerse cargo á su tiempo de cada artículo de los que contenía. Una de las reformas importantes del nuevo proyecto era la *supresion de los Profesores de guardia*; y se fundaba en que la experiencia por un lado; los conocimientos que poseen los Profesores en las dos ramas de la ciencia de curar, por otro; y el servicio facultativo de que ha dotado á la poblacion el Municipio, han hecho perder mucha importancia al servicio de guardia para la recepcion de enfermos en el Hospital provincial; *por lo que cree* que no es necesario que entren diariamente dos Profesores, supuesto que la mayor parte de los accidentes ocurridos en la vía pública vienen socorridos; y por lo tanto queda reducida su mision á los que puedan originarse en el tiempo que media entre las visitas; y por consiguiente, conviene suprimir esta clase del escalafon. Que era tan grave el pensamiento que consignaba el Sr. Morcillo, que le colocaba en la inexcusable necesidad de manifestar, que á no saber que era médico (aunque no tuvise que ejercer su noble profesion), daría motivo á suponer el mayor desconocimiento de la importancia del cargo y funciones de los Profesores de guardia, que quería suprimir; pero como S. S. no las ignoraba, debía creer que era víctima de una preocupacion fatal para la humanidad que padece, y de todo punto contraria al parecer constante y explícito de los hombres más ilustrados y respetables en la materia. Y, en verdad, añadió, que estoy en una situacion particular, como mi amigo el Sr. Morcillo: parece que hemos cambiado de sitio y de papeles: yo, sin ser médico (aunque todo lo que soy se lo debo á la ciencia de la vida), tengo que demostrar lo contrario de lo que aquel, siendo facultativo, afecta desconocer y hecha por tierra; y mientras el Sr. Morcillo propone la supresion de los Profesores de guardia como innecesaria, yo voy á probar que son indispensables, de la



mayor importancia, más, si cabe, que otro cualquiera. Prestadme todavía un poco de tiempo más vuestra benévola atención, y escuchad lo que nunca creí tener que decir, sin ser médico; aunque me es conocido desde mi mejor edad.

Los Profesores de guardia, continuó diciendo el Sr. Gomez Parreño, han de socorrer *en el acto* los casos más graves y difíciles que pueden presentarse en la práctica: han de resolver *por sí solos* y *en el momento* la necesidad de practicar operaciones tan graves como las *amputaciones, ligaduras de vasos* y otras, y sin auxilio de otros Facultativos; al paso que los de visita antes de proceder á tales operaciones celebran consulta con todos los de la Sección, los cuales les ayudan para ejecutarlas. Los Profesores de guardia han de hacer *la reposición en las fracturas y dislocaciones, aplicando los apósitos convenientes; y siendo exclusivamente suyo este cargo, toda vez que los de visita nunca ejecutan estos procedimientos porque su perentoriedad no admite dilaciones.* Han de prestar socorros á los *envenenados, á los asfixiados*; en todos los casos de *hemorragias, apoplejías y otros accidentes graves que exigen profundos conocimientos en la ciencia.* Tienen que ilustrar á los Jueces con sus declaraciones acerca de los heridos y otros lesionados. Y en verdad que estos sucesos son frecuentes. No há mucho, que en breves días se han practicado *tres amputaciones por los Médicos de guardia*; y harto es sabido que son *casi diarios* los casos de *heridas, fracturas, vómitos de sangre, apoplejías y otros infinitos no menos urgentes.* Siento que se me haya puesto en la precisión de ser tan explícito; pero no es mía la culpa. De este modo justificaba bien, que no era acertada ni prudente la supresión que se propone en daño de los infelices enfermos, sino que, por el contrario, son *necesarios constantemente dos Profesores de guardia como viene sucediendo desde la creación del Hospital, porque así pueden prestarse auxilios mutuamente.*

Pero ¡qué contradicción, Sres. Diputados! (añadió el Sr. Gomez Parreño) ¡qué contradicción sobre negocio de tanta gravedad! Cuando se trata de cierta medida, se propone la jubilación de los Profesores que cuentan 65 años de edad; se dice que no son necesarios los de guardia, que todos deben ser de visita: y al ver que esta medida violenta, injusta y perjudicial tampoco satisface, que sobrarán Médicos de visita, y que no tendría explicación de ningún género la supresión de los Profesores de guardia entre personas conocedoras de este negocio delicado, se olvida lo que se acaba de consignar, y se dice que «conviene encargar el servicio de guardia á los *Ayudantes mayores*, cuyo nombramiento debe sustituirse con el de *Profesores Ayudantes*,» y que deben prestarle con tal rigor, que han de permanecer los dos diaria y constantemente, sin permitirles salir durante las 24 horas ni aun para comer. ¡Qué es esto, señores! Al principio, y porque se desea elevar de pronto los Profesores de guardia á la clase y categoría de los de número, se dice «que conviene suprimir esa clase del escalafón, y que ya no es necesaria por las razones indicadas;» y luego se exige que haya dos Profesores de guardia que no puedan salir del Establecimiento ni un minuto en las 24 horas.... ¿Es esto formal? ¿á qué buen criterio se ajusta este proceder? Por ventura ¿es lícito con-

vertir en juego de palabras ó de nombres lo que realmente encierra tanta trascendencia para la humanidad y para el honor y derechos de los interesados? ¿Con qué derecho se propone la supresión de Profesores de guardia, como innecesaria, cuando en realidad es capitalísima, esencial, incontrovertible su conservación y su existencia? Y si se reconoce que efectivamente es precisa y de necesidad indisputable, ¿con qué razón se quiere encomendar ese servicio á jóvenes Facultativos, con tal ó cual denominación, exigiéndoles una permanencia de que se prescinde al querer convertir en Médicos de número, ó de visita, los Profesores de guardia? Dejo á la prudencia de los señores Diputados deducir las consecuencias de tan extraña contradicción: lo que á mí propósito cumple es dejar probado, como lo he hecho, que el mismo Sr. Morcillo, después de haber propuesto la supresión de los Profesores de guardia, por ser ya innecesario este servicio, y desear que ascendiesen á Médicos de visitas, jubilando al intento á todos los que hayan cumplido 65 años de edad, ha venido á reconocer la exactitud de mis aseveraciones, y la necesidad de conservar los Profesores de guardia por los graves é importantes servicios que prestan: de consiguiente, queda probada la contradicción del proyecto, y la injusticia que encierra en esta parte.

Habiendo manifestado el Sr. Gomez Parreño que se hallaba fatigado, se suspendió esta discusión, y se dió cuenta del siguiente oficio:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—*Correos.*—La escasez relativa de empleados subalternos, prácticos en el manejo del sello de fechas que se estampa en toda la correspondencia que la Administración Central recibe, así como la contingencia á que el mismo se halla expuesto por razón de cesantías, traslaciones y movimiento de toda especie, me ha sugerido la idea de emplear para dicho servicio mecánico, de muy fácil aprendizaje y ejecución, á un número determinado de jóvenes hospicianos, á los que se les concedería una gratificación de 2.000 rs. al año.—Si V. E. tuviese á bien prestar su apoyo á este proyecto, que tan bien concilia, en mi sentir, la necesidad del servicio con la utilidad privada de esos seres desvalidos, le ruego se sirva disponer que desde el lunes próximo concurren á la Administración Central de Correos, sita en la calle de Carretas, doce jóvenes que no bajen de la edad de 14 años, siendo las horas de trabajo de siete á doce de la mañana y de cinco á siete y media de la tarde.—V. E., por lo demás, se servirá indicar con quién haya de entenderse esta Dirección para el pago de los haberes que devenguen y demás detalles que pudieran ocurrir.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1876.—Por el Director general, Eduardo Fontan.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid.»

Pedida la palabra por el Sr. Balenchana, dijo que había tenido el honor de acompañar al Hospicio al Sr. Director de Telégrafos, el cual quedó muy complacido del estado en que se hallaba el establecimiento: que la idea concebida por dicho Director era beneficiosa para los intereses generales del Estado y para los acogidos; y proponía que por unanimidad se aceptase y se diesen las gracias al señor Director de Correos y Telégrafos, sin

perjuicio de que la Comisión de Beneficencia proponga la inversión que se ha de dar al sueldo que devenguen los asilados.

El Sr. Arcas manifestó que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Balenchana; pero, en su opinión, la organización de los talleres del Hospicio dejaba mucho que desear.

El Sr. Ortiz y Rojas, Visitador del Hospicio, dijo que era muy grato para la Diputación que el Sr. Director de Correos y Telégrafos hubiera encontrado el establecimiento en un estado próspero y satisfactorio, y por de pronto algunos acogidos iban á encontrar ocupación honrosa y lucrativa: que el Hospicio era aún susceptible de mejoras; pero podía no obstante servir de modelo á los mejores establecimientos de Madrid, por la enseñanza é instrucción que en él se daba; y una de las mejoras últimamente establecidas consistía en que, gracias á la iniciativa de la dignísima Superiora de las Hijas de la Caridad, las camisas y sábanas necesarias en el establecimiento, que antes se daban á coser fuera, se cosían por las acogidas, lo cual producía una economía no despreciable: que respecto á la cuestión de talleres, había uno en muy buenas condiciones, que era el de Imprenta; y en cuanto á los demás, en breve se presentaría un proyecto con objeto de corregir algunos defectos de que adolecían: y concluyó manifestando que todas las mejoras planteadas en el Hospicio eran debidas á los Visitadores anteriores, pues los actuales no habían hecho más que seguir el camino trazado por sus antecesores, á los cuales daba un voto de gracias por su celo é interés en pro de los acogidos.

El Sr. Arcas dijo se felicitaba de haber provocado las manifestaciones hechas por el Sr. Ortiz y Rojas, y convenía en que la enseñanza y educación moral que se daba en el Hospicio eran buenas; pero aunque se habían introducido varias mejoras, los talleres, excepto el de Imprenta, se hallaban medianamente organizados; y por su parte daba un voto de gracias á los Visitadores anteriores y á los actuales.

El Sr. Pelletan manifestó que nada tenía que decir acerca de los Profesores y Hermanas de la Caridad del Hospicio; pero sí dejaba mucho que desear la organización de los talleres, pues á veces había sido necesario comprar fuera el calzado para los acogidos existiendo un taller de zapatería en el establecimiento, de lo cual no tenían culpa los Visitadores, toda vez que por su parte habían propuesto reformas que aun no había sido posible plantear.

El Sr. Fontagud Gargollo, Visitador que fué del Hospicio, dió gracias al señor Ortiz y Rojas por sus benévolas frases, diciendo que los Visitadores anteriores no habían hecho más que cumplir con sus deberes; y añadió, que se propusieron reformas en los talleres y se nombró una comisión que informase acerca de ellas, la cual quedó disuelta por salida de algunos de los Diputados que la componían; pero estaba seguro que los actuales Visitadores harían mucho en pro de los intereses del establecimiento.

Sin más discusión y á propuesta de la Mesa, se acordó por unanimidad aceptar la propuesta del Sr. Director de Correos y Telégrafos, dándole las gracias y felicitándole por el humanitario y luminoso pensamiento que ha tenido, y que ha de

ser de tan prósperos resultados para los intereses generales del Estado y para los desgraciados que están bajo la protección y amparo de la Diputación: comunicarlo á los Sres. Visitadores y Director del Hospicio, á fin de que los acogidos concurren el día señalado; y pasar á la Comisión de Beneficencia el oficio del Sr. Director de Correos, con objeto de que proponga el destino que se ha de dar á la gratificación que los asilados perciban, comunicándolo á Contaduría para que proponga también la manera de hacerla efectiva.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los buenos y dilatados servicios de D. Antonio Bravo, Director del Hospital provincial, y particularmente los que prestó con motivo de la invasión del cólera en el año de 1865, y por los cuales se le propuso en aquella época para la Cruz de Beneficencia, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar que se oficie al Excmo. Sr. Gobernador recomendándole á dicho Sr. D. Antonio Bravo, si le juzga acreedor á la mencionada Cruz de Beneficencia.—Palacio de la Diputación provincial de Madrid 19 de Mayo de 1876.—José Antonio de Balenchana.—José Morcillo.—Eduardo Pelletan.»

El Sr. Balenchana apoyó la proposición haciendo una historia de los servicios prestados por el Sr. Bravo á la Beneficencia provincial, y elogiando el celo que siempre demostró dicho señor en el cumplimiento de su deber.

El Sr. Pelletan propuso que al comunicar el acuerdo al Sr. Gobernador, se le manifestase que si alguno de los muchos requisitos que exigía el reglamento para la concesión de la Cruz de Beneficencia, impedía que el Sr. Bravo pudiera obtener dicha distinción, le propusiera para una encomienda de Isabel la Católica; y que desde luego se oficiase al citado Sr. Bravo dándole gracias por el celo y laboriosidad que desplegaba en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Consultado á la Diputación, acordó aprobar la proposición con la adición propuesta por el Sr. Pelletan.

Asimismo se acordó nombrar para la Comisión especial de obras del Hospital provincial, como individuo de la Comisión permanente y en reemplazo del Sr. Don Agustín Marín, al Sr. Balenchana, y como individuo de la Comisión de Beneficencia al Sr. Revuelta.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Sesión del día 26 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Ampuero.—Arana.—Arcas.—Balenchana.—Cubas.—Fernandez Castela.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Ibarra.—Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muguiro (D. Fermín).—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.



Acto seguido se contó el número de Sres. Diputados, y resultando que sólo se hallaban presentes 24, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

El día 12 del actual, á la una y media de la tarde, se celebrará en el Salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, la subasta de las *monjas* que lucieron los toros lidiados en la corrida de Beneficencia y que no pudieron adjudicarse en el primer remate por no haberse cubierto el tipo reservado que había fijado la Comision.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.

*Secretaría.—Negociado 2.º—Montes.*

Con fecha 27 de Mayo próximo pasado se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden que á continuacion se inserta y lo fué en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 del propio mes:

«Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantizar el derecho de caza y pesca sin menoscabo del de propiedad y seguridad pública, ha llamado la atencion de este Ministerio, al cual inmediatamente compete velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que á la sombra de aquellos puedan cometerse. A este fin obedecían sin duda alguna las prescripciones del

Real decreto y reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgían, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconvencionalmente perjudiciales á las aguas, y otros que en la misma disposicion se determinan.—En su virtud, y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen, su estricta observancia es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de riqueza íntimamente relacionado con los intereses del país;—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto ordena la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su Autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas y atemperándose en cuanto al castigo de los contraventores á las disposiciones del Código penal vigente.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Y con objeto de que la anterior disposicion pueda ser conocida por todos los obligados á su cumplimiento, esta Excelentísima Corporacion ha acordado publicarla en este periódico oficial.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 27 de Mayo último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velbestre del Pinar, provincia de Búrgos, en solicitud de condonacion y compensacion de los débitos que le resultan por impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia compendiarlos en los Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundos y sólo con derecho al de la compensacion, con arreglo al art. 3.º del mismo decreto: Considerando que el impuesto personal, creado á raíz de 1868, fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas: Considerando que la instruccion publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distincion especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen, y

de encontrarse en distintas condiciones con relacion á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonacion y compensacion que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes, por lo que respecta á sus débitos del impuesto personal que justifican no haber realizado; y como segundos, en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines y para que á la mayor brevedad posible lo mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para gobierno de todos los Ayuntamientos é interesados.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Hallándose vacante el estanco número 36 de orden de los de esta corte, se pone en conocimiento del público para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de hoy.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

*Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.*

Continúa la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

**Mes de Junio de 1876.**

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS
D. Telesforo Martin.	Parla	Tierra de una fanega 6 celemines.	Parla	17	Clero.	62'50
Lúcas Reguilón.	Villa del Prado.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	El Prado.	18	"	37'50
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	"	16'25
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	30
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	43'75
Galo Bello.	Parla	Id. de una fanega 6 celemines.	Parla	13	"	47'50
José Bello.	"	Id. de id.	"	23	"	56'38
Gumersanz Sanz.	Alcobendas.	Id. de 2 fanegas 5 celemines.	Alcobendas.	23	"	37'50
Julian Yunquera.	Los Hueros.	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	Los Hueros.	25	"	18'75
Toribio Valledor.	Villa del Prado.	Id. de 8 fanegas 6 celemines.	El Prado.	"	"	76'25
Aquilino de Lúcas.	Meco.	Id. de 2 fanegas.	Meco.	"	"	12'75
Manuel Gismero.	Torres.	Id. de 6 celemines.	Torres.	27	"	11'88
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	25'38
Patricio Gismero.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	6'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	31'25
Tomás Montalvo.	Cerceda.	Id. de 2 celemines.	Mata el Pino.	28	"	6'26
Mariano Alonso.	Valdetorres.	Id. de una fanega 6 celemines.	Valdetorres.	"	"	27'50
Gabriel Paje y Conde.	Torrelaguna.	Id. de un celemin.	Torrelaguna.	27	"	39'25
Pedro Lozano.	Atazar.	Id. de 9 celemines.	Cervera.	"	"	10'13
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	75'75
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	38'25
"	"	Id. de id.	"	"	"	12'63
Antonio Balsalobre.	Torres.	Id. de una fanega.	"	"	"	12'62
"	"	Id. de 4 celemines.	Torres.	30	"	9'75
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	50'13
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	85'25
"	"	Id. de 2 celemines.	"	"	"	41'63
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	35'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	62'63
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	62'62
"	"	Id. de 2 celemines.	"	"	"	50'25
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	26'38
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	62'51
Pedro Lozano.	Atazar.	Id. de una fanega 6 celemines.	Cervera.	"	"	18'88
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	54'38
"	"	Id. de id.	"	"	"	40'13
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	16'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	14
"	"	Id. de 4 celemines.	Torres.	"	"	19'13
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	69'25
Vicente Gil.	Alcalá.	Casa.	Alcalá.	27	"	75
Tádeo Vargas.	Rivatejada.	Idem.	Rivatejada.	19	"	200
Cárlas Fernandez.	Horcajo.	Tierra de una fanega 6 celemines.	Horcajo.	"	"	31'38
Vicente Mesa.	Navalafuente.	Id. de una fanega.	Navalafuente.	2	"	7'04
Alejandro Muñoz.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	34'50

(1) Véanse los BOLETINES números 134, 135 y 137.



NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Vicente Vallejo	Navalafuente	Tierra de 10 celemines	Navalafuente	19	Clero.	25'25
Juan Muñoz	"	Id. de una fanega	"	"	"	38
José Vidal	Los Molinos	Id. de 11 celemines	Los Molinos	"	"	26'25
Ambrosio Martín	Navalafuente	Id. de 8 celemines	Navalafuente	"	"	21'13
Julian Gomez	Valdelaguna	Id. de id.	Valdelaguna	"	"	10
Anselmo Rebollo	Vallecas	Solar	Vallecas	3	"	201'63
Fermin Garcia	Villalvilla	Tierra de una fanega	Villalvilla	"	"	12'51
Jerónimo Perez	Redueña	Id. de 2 fanegas	Redueña	"	"	11'38
Rafael Frisa	Vallecas	Casa	Vallecas	7	"	138'75
Vicente Sejournant	Torrejon de Velasco	Tierra de 8 fanegas	Torrejon	"	"	162'75
Casimiro Garcia	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines	"	"	"	62'50
Santiago Sejournant	"	Id. de una fanega	"	"	"	50
Lorenzo Alvarez	Los Molinos	Id. de 5 celemines	Los Molinos	10	"	43'78
Mariano Molero	"	Id. de un celemín	"	"	"	6'25
Juan Damian	Torrejon de Ardoz	Id. de 9 celemines	San Fernando	13	"	76'38
Francisco Hernanz	Navalafuente	Id. de 4 celemines	Navalafuente	16	"	17'59
"	"	Id. de id.	"	"	"	12'62
Meliton Peñas	"	Id. de una fanega	"	"	"	33'50
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	38'88
Aniceto Rodriguez	Villamanta	Casa	Villamanta	19	"	68'75
Francisco Saz	Anchuelo	Idem.	Anchuelo	21	"	300'13
Juan de la Cruz Ramos	Villalvilla	Casa	Villalvilla	22	"	50'01
Manuel Perales	Villaverde	Solar	Villaverde	26	"	81'25
Alonso Trio	Chapineria	Tierra de 9 fanegas	Colmenar	22	"	17'50
Santos Mora	Valdeavero	Id. de 4 fanegas	Camarna	26	"	25
"	"	Id. de id.	"	"	"	7'50
Leon Alonso	Los Molinos	Id. de 5 fanegas 2 celemines	Los Molinos	27	"	46'50
Julian Prieto	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	14'38
Pantaleon Delgado	Torres	Id. de 9 celemines	Torres	28	"	18'75
José Martin	Los Molinos	Id. de 4 fanegas 2 celemines	Los Molinos	"	"	62'50
Mariano Alonso	Campo-Real	Id. de 2 fanegas	Torres	14	"	32'50
Samuel Tolsá	Torres	Id. de 6 fanegas	"	"	"	7'88
Bernabé Fernandez	Serranillos	Id. de 5 fanegas	Serranillos	21	"	7'13
Miguel Albarran	Vallecas	Id. de 5 fanegas un celemín	Vallecas	26	"	93'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	30
Venancio Martin	Torrejon de Velasco	Id. de 2 fanegas	Torrejon	28	"	28'88
Gabriel Hernandez	Vallecas	Id. de 5 fanegas	Vallecas	"	"	36'25
Máximo Alvarez	"	Id. de 3 fanegas 7 celemines	"	30	"	155
Pedro Márquez	Hortaleza	Id. de 3 fanegas	Hortaleza	3	"	17'25
Manuel Martin	"	Id. de id.	"	"	"	38
Máximo Alvarez	Vallecas	Id. de una fanega	Vallecas	"	"	33'75
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	21'50
Luciano Ortiz	Mejorada del Campo	Id. de 2 celemines	Mejorada	19	"	8'63
Hilario Garcia	Getafe	Id. de 7 celemines	Alcorcon	21	"	7'13
Leandro Herrero	Batres	Id. de 5 fanegas	Serranillos	25	"	19'63
Galo Bello	Parla	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Parla	"	"	13'75
Estéban Ocaña	Fuenlabrada	Id. de 2 celemines	Humanes	"	"	7'25
Mariano Alameda	Humanes	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	5'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	7'50
Juan Lopez Soldado	Torres	Id. de una fanega	Torres	27	"	13'25
Cárlos Lopez Navarro	Colmenar Viejo	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Hortaleza	28	"	25'25
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	44
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	38'13
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	63'25

(Se continuará.)

D. Celestino de la Fuente, Juez municipal de la villa de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del día de la fecha se tiene acordado que el día 20 de los corrientes, y en su casa Juzgado, á las doce de su mañana, se celebre la primera subasta de las fincas embargadas por débitos á la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores; cuyas fincas y situacion, con la tasacion, á continuacion se designan:

Número 2 de orden. D. Julian Aldea.—Una viña en el sitio llamado de los Colmenarejos, con 122 cepas, que linda al S. con el camino de Padron de Arriba, y que á partir esta como las demas de su líquido imponible, resulta capitalizada y es su tasacion de 28 pesetas.

Núm. 13. D. Raimundo Alberquilla.—Una casa en la calle de los Alamos, que linda con otra de Leoncia Herranz; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 19. D. Doroteo Alonso.—Un pajar en las Alamedas, que linda al S. el arroyo; capitalizado en 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 23. Herederos de Juan Aldea.—Un pajar en Nava Alta, que linda por S. otro de Francisco Carrion; capitalizado en 208 pesetas 37 céntimos.

Núm. 26. D. Fermin Alberquilla.—Una tierra en el Borbollon, de nueve celemines, que linda al S. con la Calleja; capitalizada en 222 pesetas 22 céntimos.

Núm. 29. Doña Olalla Aldea.—Una casa en la calle del Caracol, que linda al S. herren de Celedonio Barrios; capitalizada en 2.245 pesetas 50 céntimos.

Núm. 32. D. Gregorio Aldea.—Una casa en la calle del Olivar, que linda al S. con otra de Lucas Caro; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 38. D. Blas Bravo.—Un linar

en el Reajo, de caber fanega y media, que linda por S. con tierra de los Pedrazas; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 56. D. Domingo Benito.—Un huerto en las Tenerías, de seis celemines, que linda con tierra del Comun; capitalizado en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 63. D. Félix Clemente.—Una huerta en el Porton, de una fanega y tres celemines, que linda por S. con el cercado de D. Domingo Camargo; capitalizada en 583 pesetas 50 céntimos.

Núm. 66. D. Santiago Crespo.—Una tierra en la Puebla, de una fanega, que linda con Francisco Crespo; capitalizada en 389 pesetas.

Núm. 67. D. Pedro Caro de Gabriel.—Una tierra en las Escaleras, de tres fanegas, que linda con el prado de Alejandro Avison; capitalizada en 111 pesetas 25 céntimos.

Núm. 89. D. Damian Crespo.—Un linar en las Cabezuelas, de caber seis celemines, que linda con otro de Cayetano Crespo; capitalizado en 405 pesetas 66 céntimos.

Núm. 91. D. Julian Carrion.—Siete suertes de tierra en el Guigorro, de caber 10 fanegas; capitalizadas en 200 pesetas.

Núm. 108. Doña Juliana Carrion.—Parte de un pajar en las Pocilgas, que linda con herederos de Cosme Parras; capitalizada en 166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 113. D. Francisco Carrion.—Un linar en el Hoyuelo; capitalizado en 405 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. Doña María Garcia.—Una media huerta en San Sebastian, que linda con parte de Aquilino Sanchez; capitalizada en 1.011 pesetas 33 céntimos.

Núm. 132. D. Nicolás Garcia de Santos.—Un cercado en el Reajo, de tres fanegas, que linda al S. el camino; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. D. Anselmo Garcia.—Un prado en la Javariaga, de dos fanegas; linda al M. otro de Bernardo Alonso; capitalizado en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 156. Doña Maximina Garbalun.—Un plantío en los Colmenarejos; capitalizado en 28 pesetas.

Núm. 162. Herederos de Cayetano Crespo.—Un linar en las Cabezuelas, proindiviso con el de Damian Crespo, de caber seis celemines; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 164. Herederos de Francisco Herranz de Ciriaco.—Un herren en el Maillo, y tierra en los Colmenarejos; capitalizado todo en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 166. D. Eugenio Herranz de Ciriaco.—Una parte en el herren de los Quejigares, de dos fanegas, que linda al S. Lorenzo Urban, y P. el camino de Navahonda; capitalizada en 98 pesetas.

Núm. 178. D. Andrés Herranz.—Un herren en la Rinconada, de seis fanegas, que linda al S. la Almenara; capitalizado en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 202. D. Manuel Manzano (menor).—Un linar en la Rinconada, de una fanega; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 203. Herederos de Felipe Merino.—Una casa en la calle Real, que linda por S. y M. otra de Manuel Cabo; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 243. Doña Estéfana Pedraza.—Tierras abiertas en la Povedilla, que lindan á todos los aires con parte de sus hermanos D. Manuel, D. Eusebio y Don Deogracias Pedraza; capitalizadas en 278 pesetas.

Núm. 246. Doña Josefa Quirós.—Parte de Baden, su cabida una fanega, que linda al S. Ventura Manzano; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 247. Herederos de Gregoria Quirós.—Una parte como la anterior del Baden; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 250. D. José Quirós.—Un prado en los Colmenarejos, de seis fanegas, que linda al M. con terreno de D. Domingo Camargo; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 282. Herederos de Félix Sanchez.—Un molino harinero titulado el de Abajo; capitalizado en 1.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 299. D. Dionisio Sanz.—Una casa en la calle de la Iglesia, que linda al N. con la de Roman Alberquilla; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 317. D. Aniceto Crespo.—Una casa en la calle del Mayoral, que linda al S. con posesion de Antonio Herrero, y M. otra de Doroteo Aldea; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 323. Herederos de Manuel Arce.—Dos terceras partes de una casa en la calle de Landates, que linda al S. otra de Victorio de Arce, y M. la de Remigio Carrion; capitalizada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 325. D. Manuel Bravo.—Una tierra en el sitio llamado el Pellejero; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 328. D. Valentin Fernandez.—Una tierra en Robledillo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 330. D. Andrés Gonzalez.—Una tierra en el Terronal; capitalizada en 522 pesetas 33 céntimos.

Núm. 332. D. Bernabé Gonzalez.—Una tierra en San Lorenzo; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 333. D. Cipriano Gonzalez.—Una tierra en el sitio llamado de los Antonios; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 335. D. Miguel Gonzalez.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 336. D. Quintin Gonzalez Garcia.—Una tierra en Robledillo; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 343. D. Celestino Herranz.—Una tierra en la Longuera; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 345. D. Genaro Herranz.—Una tierra en las Chaparras; capitalizada en 355 pesetas 66 céntimos.

Núm. 346. D. Juan Herranz de Mi-



guel.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 739 pesetas.

Núm. 350. D. Victorino Lúcas.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 351. D. Dionisio Lúcas.—Un prado en la Longuera; capitalizado en 205 pesetas 66 céntimos.

Núm. 358. D. Eustaquio Martín.—Un prado, parte con el anterior, en la Longuera; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 365. Herederos de Simon Manzano.—Un prado en Valladolid; capitalizado en 879 pesetas.

Núm. 366. D. Simon Manzano de Mariano.—Una tierra en el Alcornocal; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 368. Doña Juana Martín.—Una tierra en el Gramedal; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 374. D. Ciriaco Preciado.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 375. D. Higinio Pastor.—Una tierra en San Lorenzo; capitalizada en 172 pesetas 33 céntimos.

Núm. 379. Herederos de D. Francisco Pastor.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 388. D. Ruperto Pastor.—Un prado en Valladolid; capitalizado en 855 pesetas 66 céntimos.

Núm. 391. D. Tomás Peña.—Una tierra en el Pilarejo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 399. D. Antonio Sanchez.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 250 pesetas 66 céntimos.

Núm. 402. D. Pedro Sanchez (mayor).—Una tierra en San Lorenzo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 404. D. Cayo Sanchez.—Una tierra en el Corral de San Benito; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 406. D. Manuel Ventura Santos.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 409. D. Juan Domingo de Ventura.—Una tierra al Pellejero; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 410. D. Gaspar Ventura.—Una tierra en el Pellejero; capitalizada en 61 pesetas 33 céntimos.

Núm. 414. D. Jacinto Ventura.—Una tierra en el Salvaguero; capitalizada en 22 pesetas 33 céntimos.

Núm. 424. D. Felipe Manzano (menor).—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 432. D. Leon Manzano.—Un prado en las Escaleras; capitalizado en 361 pesetas 33 céntimos.

Núm. 439. D. Nicomedes Dominguez.—Una tierra en Fuente Anguila; capitalizada en 144 pesetas 66 céntimos.

Núm. 441. D. Lorenzo Hernandez.—Una tierra en Fuente Anguila; capitalizada en 144 pesetas 66 céntimos.

Núm. 444. D. Manuel Portillo.—Una casa en la calle de Valladolid; linda al S. otra de Francisco Castellanos, y M. la calle pública; capitalizada en 3.878 pesetas.

Núm. 446. D. Cayetano Vazquez.—Un prado en la Jabalinera, que linda al S. con otro de José María Quijada, y P. con el de Manuel Herranz; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 448. D. Lorenzo Urrutia.—Una casa en la calle de la Fuente, que linda con huerta de D. Julian Somovilla; capitalizada en 266 pesetas 75 céntimos.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Núm. 485. D. Gregorio Hernandez Herranz.—Un prado en las Caleras; capitalizado en 833 pesetas.

Robledo de Chavela, 1.º de Junio de 1876.—El Juez municipal, Celestino de la Fuente.—Por su mandado, el Comisionado de apremio, Francisco Márquez.

D. Benito Fernandez, Juez municipal de esta villa de Rivatejada.

Hago saber que por providencia del 15 del presente, para pago de los débitos á favor de la Hacienda pública por débitos de territorial del año 1872 á 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores, la cual tendrá lugar el día 20 de Junio, de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial, y cuyas fincas, con el nombre de los deudores, situacion y linderos, á continuacion se expresan:

Capellanía de Sanjurjo.—Una tierra de ocho fanegas y seis celemines, ó sean dos hectáreas, cuatro áreas y cuatro centiáreas, en San Benito; linda S. canteras; capitalizada en 616 pesetas.

Mannel Escudero.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines, ó sean 80 áreas y 60 centiáreas, camino de Algete; capitalizada en 416 pesetas.

Manuel Borlas.—Una tierra de dos fanegas, ó sean 64 áreas y 48 centiáreas, en la Granjilla; capitalizada en 750 pesetas.

Eugenio Perez.—Una tierra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas, en el Lejío; linda con Victoriano Riva; capitalizada en 1.100 pesetas.

Francisco Amor.—Una tierra de cinco fanegas, ó sean una hectárea, 61 áreas y 20 centiáreas, en el camino de Torrejon; capitalizada en 1.066 pesetas 50 céntimos.

Jacinto Sanz.—Una tierra de una fanega, ó sean 32 áreas y 24 centiáreas, que linda con Clemente Gutierrez.

Gabino Garcia.—Una tierra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas, en el Juncar; capitalizada en 500 pesetas 25 céntimos.

Calixto Lopez.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines, ó sean 80 áreas y 60 centiáreas, en el camino de Alcolea.

Juana Ramos.—Una tierra de siete fanegas, ó sean dos hectáreas, 25 áreas y 68 centiáreas, en el Juncar; capitalizada en 1.166 pesetas.

Pablo Acebedo.—Una tierra de seis fanegas, ó sean 93 áreas y 44 centiáreas, en la Cañada Honda; capitalizada en 1.166 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si hay quien desee adquirir alguna de las anunciadas fincas, y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el importe del débito y costas causadas. Serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la tasacion.

Rivetejada 28 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Benito Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Nicanor Martinez.

D. Benito Fernandez, Juez municipal de esta villa de Rivatejada.

Hago saber que por providencia del 15 del presente y para pago de los débitos á favor de la Hacienda pública por el año 1871 á 1872 y de todos los demas años que resultaren adeudar, en caso de que hubiere licitadores, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial, la cual tendrá lugar el día 20 de Junio, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, y cuyas fincas, con

el nombre de los deudores, situacion y linderos, á continuacion se expresan:

Epifanio Martin.—Una tierra de una fanega y seis celemines, ó sean 48 áreas y 36 centiáreas, en el Hoyuelo; capitalizada en 223 pesetas 50 céntimos.

Manuel Escudero.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines, ó sean 80 áreas y 60 centiáreas, camino de Algete; linda D. Luis Garcia; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Benito Arroyo.—Una tierra de 12 fanegas, ó sean tres hectáreas, 86 áreas y 80 centiáreas, en el Salobrillo; linda Juan Portero; capitalizada en 2.000 pesetas.

Jacinto Sanz.—Una tierra de una fanega, ó sean 32 áreas y 24 centiáreas, en la Granja; linda con la senda de la Cabaña; capitalizada en 374 pesetas 75 céntimos.

Tomás Acebedo.—Una tierra de ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, 57 áreas y 92 centiáreas, en Cañada Honda; linda dicha cañada; capitalizada en 1.333 pesetas 35 céntimos.

Pablo Acebedo.—Una tierra de una fanega y tres celemines, ó sean 40 áreas y 30 centiáreas, en la vereda de Zarzuela; linda Cesáreo Martin; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Francisco Garcia.—Una tierra de cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 28 áreas y 96 centiáreas, en el Salobril; linda con Manuel de las Navas; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.

Juana Ramos.—Una tierra de dos fanegas, ó sean 64 áreas y 48 centiáreas, en el Salobrillo; linda Hilario Lopez; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.

Domingo Rodriguez.—Una tierra de cinco fanegas, ó sean una hectárea, 61 áreas y 20 centiáreas, en el camino de Zarzuela; linda Cesáreo Martin; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si hay quien desee adquirir alguna de las anunciadas fincas, y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el importe del débito y costas causadas. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Rivetejada 28 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Benito Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Nicanor Martinez.

D. Pascual Moreno, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Algete.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 27 de los corrientes, se ha acordado se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto con la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana; y cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son como sigue:

Número 62 de orden. Angel Gomez.—Una casa en la calle de Ruedajarros, señalada con el núm. 15; linda derecha entrando herederos de Félix Hebreros; izquierda herederos de Juan Prieto, y espaldas D. Martin Ortiz; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 63. Joaquin Garcia.—Una casa calle de Ruedajarros, núm. 1: linda derecha Manuel Puebla, y espaldas Manuel Prieto Puebla, y espaldas herederos de Valentin Garcia; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 72. María Gonzalez.—Una casa calle de Ruedajarros, núm. 12: linda de-

recha Isidro Velasco; izquierda Cruz Fernandez; espaldas Félix Martin, y frente dicha calle; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 209. Julian Santos Márcos.—Una casa calle de Alcalá, núm. 1: linda derecha Tomasa Ortiz; izquierda olivar de Claudio Márcos, y espaldas José Márcos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 214. Donato Ortiz.—Una casa calle de las Fraguas, núm. 6; linda derecha Teodoro Gonzalez; izquierda calle de Alcalá, y espaldas herederos de Valentin Prieto; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 260. Manuel Prieto Puebla.—Una tierra de una fanega en Torrecilla; linda Norte arroyo del mismo nombre; Saliente Nicasio Simon; Mediodía Agustín Sanz, y Poniente Vicente Gonzalez; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 270. Lucio Simon.—Una casa calle de Alcalá, núm. 9: linda derecha solar de dueño ignorado, é izquierda Juan Dutrey; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 307. Sebastian Sanz.—Una casa travesía del Alfar, núm. 1: linda derecha herederos de Pedro Garcia; izquierda Teodoro Gonzalez, y espaldas Donato Ortiz; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 309. Pablo Sebastian.—Una casa calle de la Peña, núm. 2: linda derecha Remigio de Frutos; izquierda Cayetano Prieto, y espaldas Victor Descalzo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 340. Feliciano Descalzo.—Una viña de una fanega y tres demones en los Malatones; linda S. y N. Don Nicolás Lopez, y M. y P. herederos de Juan Cuder; capitalizada en 633 pesetas.

Núm. 356. Francisco Lopez.—Una tierra en los Tintos, de seis fanegas; linda Mediodía arroyo de las Quemadas; P. herederos de Luis de Frutos, y N. y S. Inocencio Pascual; capitalizada en 136 pesetas.

Núm. 360. Tomasa Lopez.—Una tierra de cuatro fanegas en los Tintos; linda M. Eusebio Pascual; P. Tomás Vazquez, y N. y S. Valdelarría; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 378. Basilio Puente.—Una tierra secano, de tres fanegas, en el cerro de la Campana; linda S. y M. Simon Vazquez; P. vereda de los Alamillos, y N. Tomás Vazquez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 387. Julian Sanz Puebla.—Una casa calle de la Concepcion, núm. 3: linda derecha herederos de Manuela Moreno; izquierda Vicente Frutos, y espaldas Cándido Garcia Aguado; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 395. Ambrosio Vazquez.—Una tierra de siete fanegas en los Tintos ó Quemadas; linda M. Fausto de la Morena; S. Valdelarría; P. la vereda, y N. María Paz Moreno; capitalizada en 1.600 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Algete 30 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Gabriel Lopez de María.—El Comisionado ejecutor, Pascual Moreno.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Villamantilla.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74 y dems



sucesivos en caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 20 del presente mes de Junio, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Número 8 de orden. Casiano Agado.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase á los Quemados; linda á S. otra de D. Jorge Arce; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 42. Pedro Gonzalez.—Una casa calle barrio Alegre, núm. 10; linda á S. y P. calles públicas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 45. Plácido Galvez.—Una casa en la calle del Palomar, núm. 6; linda al P. y N. calles públicas; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 52. Juan Galvez Manzano.—Una casa calle del barrio Bajo, núm. 4; linda á S. otra de D. Genaro Tejero; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 98. Herederos de Clemente Perez.—Una casa y pajar, plazuela de la Iglesia; núm. 4; linda á S. otra de D. Serapio Diaz Guerra; capitalizados en 1.250 pesetas.

Núm. 102. Guadalupe Pablo.—Una casa calle barrio Alto, núm. 5; linda á

S. otra de Juan Perez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 104. Manuel Portela.—Una casa, Barrio Toledillo, núm. 3; linda á S. otra de Juan Antonio de la Morena; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 109. Herederos de Jacinto Rodriguez.—Una tierra de dos fanegas de primera clase, camino del río; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 111. Fermín Rodriguez.—Una tierra de fanega y media de tercera clase al Cerrillo de la Choza; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 157. Hilario Rodriguez.—Una tierra de 13 fanegas de tercera clase al camino de Villantueva de Peralos; capitalizada en 2.600 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalizacion, con arreglo al artículo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Villamantilla 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Agustin Perez y Rodriguez.—El Comisionado, Juan José Gracia.

#### DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Mayo último.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			De ejército.	De presidio.					
3	•	•	•	•	5	8	•	1	64

Madrid 1.º de Junio de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

### Administracion Central.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro los valores que constituyen los depósitos señalados con los números 110.111 y 110.554 de entrada y 25.959 y 16.018 de registro, importantes cada uno 5.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las cartas de pago correspondientes á los mencionados depósitos quedan declaradas nulas y fuera de circulación en virtud de lo que dispone el art. 32 del Reglamento de esta Caja.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir á este Gobierno militar relacion de todos los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia en cualquier concepto que sea, expresando la clase de licencia que tengan, para que pueda tener conocimiento de ellos el Jefe de la Reserva, según lo dispuesto por la Superioridad.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El General Gobernador, Beaumont.

### Administracion Provincial.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Vicenta

García, de 26 años de edad, soltera, que vivía en la calle de los Tres Peces, número 34, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

#### Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Agustin N., de oficio panadero, que trabajó en una casa de la calle del Piamonte, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 2 de Junio de 1876.—V.º B.º=El Juez, Fernandez.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José N., que se dice vive en la calle de Santa Ana, de oficio barbero, para que dentro de 15 días comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra él y otro resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa á José María Andías; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del José N., y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 17 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta voluntaria de las fincas siguientes:

Una casa calle de Esparteros, con accesorias á la de Postas, señalada con el núm. 6 nuevo, que mide una superficie de 4.456 piés, y ha sido retasada en 175.000 pesetas.

Y otra casa en la calle de San Vicente, esquina á la de Amaniel, núm. 67 moderno, que mide 6.182 piés, retasada en 75.000 pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la retasa, y que para realizarlas ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado 10.000 rs. en cuanto á la primera finca y 6.000 respecto á la segunda.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Escribano, Juan Martos. 169—40

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Barajas de Madrid.

Terminados por la Junta pericial los trabajos para la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1876-77, y habiéndose fijado á todos los contribuyentes el líquido imponible con que por todos conceptos han de contribuir en el expresado año, se halla el reparto en esta forma expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hasta el 20 del presente mes, de ocho á doce de la mañana, en cuyas horas se oirán las recla-

maciones, sin que pasados estos se atiendan las que se presenten.

Barajas de Madrid 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Rafael Curruchaga.

##### Chinchon.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Chinchon, tomado en union de la Junta de asociados, se arrienda en subasta pública por término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Junio de 1877, el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario de la relacionada poblacion.

El tipo para la subasta será el de 5.138 pesetas, ó sean 20.552 rs., con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Los remates se celebrarán de once á doce de la mañana de los días 14 y 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial de dicha localidad.

Chinchon 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Anastasio Lopez Cuesta.

##### Torres.

Se ha terminado la fijacion del líquido imponible á cada contribuyente de este distrito municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, á fin de que en el término de ocho días puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados, pues pasado no se oirá reclamacion ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torres 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Bautista Isla.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de la misma para el próximo año económico de 1876-77, á fin de que puedan los señores contribuyentes enterarse de él en el prefijado término, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Torres 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Bautista Isla.